

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPREMO

SALA CUARTA

Secretaría: Sr. Rodríguez

Relación de los pleitos incoados ante las Salas de lo Contencioso-Administrativo

Pleito número 10.868. — Don Francisco Pérez Jiménez y otros contra resolución expedida por el Ministerio de la Gobernación en 17 de julio de 1968 sobre sanción multa de cinco mil pesetas por supuestos actos ilegales con intento de perturbar el orden público.

Pleito número 17.160. — «Coromina Agelko-Tikkio, S. A.», contra acuerdo expedido por el Ministerio de Industria en 12 de febrero de 1969 sobre denegación del registro de la marca número 530.130.

Pleito número 15.255. — «Entidad Local Menor de Llaborer» contra Orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 8 de septiembre de 1969 sobre exención de abono de la cuota empresarial al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.

Pleito número 17.140. — «Gardisette Internacional, S. G.», contra acuerdo expedido por el Ministerio de Industria en 14 de febrero de 1969 sobre concesión de la marca número 514.881.

Pleito número 16.943. — Don Enrique Alonso Serra contra resolución expedida por el Ministerio de Comercio en 4 de febrero de 1970 sobre sanción multa de cinco mil pesetas por venta de aceite envasado falso de peso.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la Ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 17 de junio de 1970.—El Secretario decano.—3.586-E.

Pleito número 17.275. — «Sociedad Española de Construcción Naval, S. A.», contra acuerdo expedido por el Ministerio de Trabajo en 28 de febrero de 1970 sobre calificación profesional de varios Oficiales tuberos de la Empresa recurrente.

Pleitos números 11.268 y 11.575. — Ayuntamiento de Salt contra Decreto expedido por el Ministerio de la Gobernación en 16 de agosto de 1968 sobre la incorporación de los Municipios de Salt y Sarriá de Ter y la agregación de parte de los términos municipales de San Gregorio y Celdrá al Municipio de Gerona.

Pleito número 17.275. — «Sociedad Española de Construcción Naval, S. A.», contra acuerdo expedido por el Ministerio de Trabajo en 28 de febrero de 1970 sobre calificación profesional de varios Oficiales tuberos de la Empresa recurrente.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la Ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 17 de junio de 1970.—El Secretario decano.—3.670-E.

Pleito número 17.207. — «Empresa Municipal de Transportes» contra resolución expedida por el Ministerio de Trabajo en 4 de marzo de 1970 sobre expediente 302-

69, clasificación profesional del productor don Luis Caro Avilés.

Pleito número 17.130. — «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», contra resolución expedida por el Ministerio de Trabajo en 28 de febrero de 1970 sobre clasificación profesional de los trabajadores don César García y otros.

Pleito número 17.200. — Doña Beatriz Menero Rivilla contra resolución expedida por el Ministerio de la Gobernación en 29 de enero de 1970 sobre concesión autorización a don Francisco de Asís Maldonado para la apertura de una oficina de Farmacia.

Pleito número 16.908. — «N. V. H. Hartog's Fabrieken» contra acuerdo expedido por el Ministerio de Industria en 7 de febrero de 1969 sobre concesión de la marca número 462.144.

Pleito número 17.299. — «Sociedad Española de Automóviles de Turismo (SEAT)» contra acuerdo expedido por el Ministerio de Industria en 6 de marzo de 1969 sobre concesión de la marca número 528.668.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la Ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 17 de junio de 1970.—El Secretario decano.—3.585-E.

Pleito número 17.282. — «Electro Química de Flix, S. A.», contra resolución expedida por el Ministerio de Industria en 29 de enero de 1969 sobre concesión de la marca internacional número 310.106.

Pleito número 13.472. — «Transi, S. A.», contra resolución expedida por el Ministerio de la Gobernación en 15 de marzo de 1969 sobre sanción multa quinientas pesetas por tener un recipiente en la calzada con escombros sin cubrir.

Pleito número 17.148. — «Sociedad Martini Rossi, S. A.», contra resolución expedida por Administración Local, M. Gobernación en 3 de marzo de 1970 sobre sanción multa 200 pesetas por tener depositados en la calzada de la calle Montesa tres cajas de cartón con basuras.

Pleito número 17.185. — «Helados y Productos Lácteos, S. A.», contra resolución expedida por el Ministerio de Comercio en 11 de febrero de 1970 sobre sanción multa 60.000 pesetas.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la Ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 17 de junio de 1970.—El Secretario decano.—3.587-E.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

AYAMONTE

Don Joaquín Vestreiro Pérez, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Por medio del presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del Letrado don Tomás Rodríguez Megía se siguen autos de suspensión de pagos, instados por la Sociedad mercantil «Pérez y Feu, S. R. C.», con domicilio en Ayamonte,

representada por el Procurador don Cecilio Cano Balbontín, sobre declaración de que se la tenga en estado de suspensión de pagos y cuantía 46.653.823,81 pesetas, en cuyos autos, con fecha veintisiete de junio, se ha dictado auto que, copiado en su parte dispositiva, dice como sigue:

«Dijo: Se aprueba el convenio votado favorablemente en la Junta general de acreedores celebrada en el expediente de suspensión de pagos de la Entidad mercantil «Pérez y Feu, S. R. C.», transcrito en el primer resultando de este auto, y se ordena a los interesados a estar y pasar por él; hágase pública la presente resolución mediante edictos que se fijen en el tablón de anuncios de este Juzgado, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Huelva», «Diario Odiel», de Huelva, y «Boletín Oficial del Estado», librándose mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido y del de Chicliana de la Frontera para que por el mismo se libren mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de dicho partido, poniéndole asimismo en conocimiento de aquel Juzgado a los efectos de anotación en el libro especial de suspensiones de pagos; todo ello a los efectos de la cancelación de la anotación causada en méritos de este expediente sobre las fincas propiedad de la Entidad suspenso, y cese la intervención de los negocios de la mencionada Sociedad mercantil y, por tanto, cesando los Interventores designados en este expediente don Manuel Amorós García, don Trinidad González Reyes y don José Domínguez Gamero, a los que se notificará esta resolución.»

Siendo el convenio aprobado del tenor literal siguiente:

«Primero.—Los acreedores conceden a «Pérez y Feu, S. R. C.», un plazo de cinco años, a partir de la firmeza del auto judicial aprobatorio de este convenio, para pagar el importe de los créditos reconocidos en la lista definitiva aprobada. Estos créditos los abonarán en los siguientes plazos:

A) Dentro del primer año, un quince por ciento del importe de cada uno de los créditos comunes reconocidos y los que por resolución judicial tengan el carácter de privilegiados y hayan hecho uso del derecho de abstención.

B) Dentro del segundo año, un veinte por ciento.

C) Dentro del tercer año, un veinte por ciento.

D) Dentro del cuarto año, un veinte por ciento.

E) Dentro del quinto año, el veinticinco por ciento restante.

Segundo.—Con independencia de la obligación de pago de estos plazos, tan pronto quede firme el auto aprobatorio del convenio «Pérez y Feu, S. R. C.», pondrá a la disposición de la Comisión Interventora que luego se designará los siguientes bienes de su activo, al objeto de que la misma gestione sus ventas en los precios mínimos siguientes: Almacén muelle Norte, 300.000 pesetas. Salinas, 1.155.000 pesetas. Chalet de Barbate, 750.000 pesetas. Solares de Barbate, 1.500.000 pesetas. Proindiviso casa de calle Béjar, de Huelva, pesetas 250.000. Pinar, 1.100.000 pesetas. Solar 20.000 metros cuadrados playa de Ayamonte, 4.200.000 pesetas. Valores realizables nominales, 1.006.000 pesetas. Con el importe que se obtenga de estos bienes,

con deducción de los gastos que su enajenación motive y de la cantidad que la Comisión reserva para atender en su momento al pago de la liquidación del arbitrio de plusvalía, si lo hubiere, se atenderá al pago de las costas judiciales causadas en los procedimientos instados por los Bancos Hispano Americano, Central y Vizcaya contra los señores socios de «Pérez y Feu, S. R. C.», y los créditos privilegiados que aún no se hubiesen liquidado. El resto se repartirá proporcionalmente entre los acreedores comunes que no hayan opuesto el cobro de sus créditos y a cuenta de los primeros plazos anuales establecidos en la estipulación anterior y hasta donde alcance.

La Comisión, antes de concertar cada venta, se lo comunicará a «Pérez y Feu, Sociedad Regular Colectiva», por si esta Entidad tuviera otro comprador que mejorase el precio y las condiciones de pago. «Pérez y Feu, S. R. C.», tendrá que contestar a este respecto en el plazo máximo de un mes. Pasado ese plazo de un mes, y dentro del término que le fije la Comisión de acreedores que más adelante se designa, «Pérez y Feu, S. R. C.», vendrá obligada a otorgar la o las escrituras de venta de los referidos inmuebles a favor de la o las personas físicas o jurídicas y con las condiciones que con ellas haya pactado la mencionada Comisión de acreedores.

Tercero.— Los siguientes acreedores aceptan que el pago de sus respectivos créditos quedan pospuestos hasta que no estén totalmente liquidados los principales que acreditan los demás acreedores comunes: Don José Luis Pérez Sepúlveda, pesetas 611.941,32; doña Francisca Pérez Feu, por 1.901.260,70 pesetas; doña Isabel Sopena González, por 109.430,02 pesetas; Feu hermanas, por 162.016,40; hijos de don Rafael Pérez Feu, por 2.241.137,00 pesetas; doña Francisca Pérez Gómez, por 1.201.167,98 pesetas; doña Francisca Feu Pérez, por 515.565,06 pesetas; doña Matilde Feu Pérez, por 568.716,84 pesetas.

Cuarto.— Con el consentimiento expreso de la Comisión interventora podrá «Pérez y Feu, S. R. C.» enajenar algunos de los restantes bienes que constituyen su activo, con el fin exclusivo de aplicar su importe, previa deducción de gastos, a la cancelación de los créditos no pospuestos.

Quinto.— Los acreedores designan desde ahora como componentes de la Comisión interventora a los siguientes: «Banco Central, S. A.» «Metalgráfica Malagueña, Sociedad Anónima.» «Congeladores de Huelva, S. A.»

Tendrán el carácter de componentes suplentes de dicha Comisión los siguientes acreedores, que actuarán por el orden que se indican y en sustitución de los titulares en el caso supuesto de que aquellos, por imposibilidad, no pudieran hacerlo: «Banco Hispano Americano, S. A.» «Martín Navarro, S. L.» Don Román Pérez Caballero. Facultades de la Comisión interventora.

La Comisión interventora tendrá fundamentalmente las siguientes facultades:

A) Realizar las gestiones precisas para conseguir de inmediato la venta de los bienes relacionados en la estipulación segunda en los precios mínimos que allí se establecen.

B) Distribuir el importe de estas ventas entre los acreedores comunes no pospuestos, una vez deducidos los gastos a que se refiere el párrafo segundo de la estipulación segunda, antes citado.

C) Dar consentimiento expreso para la venta de otros bienes del activo, al objeto de aplicar su importe a la cancelación total o parcial del pasivo no pospuesto.

D) Convocar a los demás acreedores para informarles del desarrollo de las actividades de la Sociedad y de las operaciones liquidatorias que realice.

Sexto.— La Sociedad suspena, una vez pagado el total importe de los créditos no pospuestos, liquidará a estos acreedores el interés del cuatro por ciento anual, lo

que efectuará dentro del plazo máximo de un año y antes de comenzar a pagar a los acreedores pospuestos.

Séptimo.— En caso de incumplimiento por la firma «Pérez y Feu, S. R. C.», del presente convenio o de los plazos de pago fijados en la estipulación primera y una vez que hayan transcurrido sesenta días, a partir del respectivo vencimiento, se considerarán totalmente vencidos todos los plazos y exigirse el total adeudado en ese momento, pasando automáticamente la Comisión interventora a ser Comisión liquidadora para la realización de todo el activo y aplicación del importe a pagar a los acreedores.

A tales fines, y como Comisión liquidadora, dando a este convenio el carácter de sentencia firme, por cuanto será aprobado judicialmente, procederá a instar judicialmente la ejecución por la vía de apremio, subastando todos los bienes del activo en los términos que se previene en la Ley de Enjuiciamiento Civil y sirviendo como valoración para la subasta las que tienen fijadas los interventores en el balance definitivo por ellos presentado en el expediente de suspensión de pagos.

Otavo.— Los términos de este convenio no suponen en manera alguna merma, disminución o perjuicio en los derechos y acciones que a los acreedores que lo acepten pudieran corresponder, y ejercitar, en su caso, contra terceras personas responsables, así como los que se derivan de convenios particulares a los que quedarán subsistentes en su integridad.

Dado en Ayamonte a veintisiete de junio de mil novecientos setenta.—El Juez, Joaquín Vesteró Pérez.—El Secretario judicial.—2.265-C.

BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número cuatro de los de esta capital, en resolución de día de hoy, dictada en los autos de procedimiento judicial sumario que al amparo de lo dispuesto en los artículos 129 y 131 de la Ley Hipotecaria sigue «Banco Español de Crédito, S. A.», contra «Fox y Cia., S. R. C.», la herencia yacente o ignorados herederos de don Joaquín Foix Ribas y contra don Jaime, don Joaquín y don Juan Foix Ceneñels, por el presente se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y precio de avalúo fijado por las partes en la escritura de debitorio, base de este procedimiento, que luego se dirá, de las siguientes fincas, por lotes independientes, teniendo lugar doble y simultáneamente en este Juzgado y en el del partido judicial donde radican:

Lote primero.— Porción de terreno destinada a jardín antes pieza de tierra viña de cabida poco más o menos una hectárea diecinueve áreas ochenta y cuatro centiáreas o sean once mil novecientos ochenta y cuatro metros cuadrados, sita en el término de la villa de Vendrell y partida «Pla de Mar»; que linda: por Oriente, con el mismo don Joaquín Foix antes Francisco Guasch; por Mediodía con sucesores de don Salvador Vives; por Poniente, con herederos de José Antonio Vidal; y por el Norte, con sucesores de Ramón Fontana. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Vendrell en el tomo 208 del archivo, libro 27 de Vendrell, folio 4 vuelto finca 2.390, inscripción tercera. Valorada tal finca en la suma de doce millones de pesetas.

Lote segundo.— Porción de terreno destinada a jardín, antes plantada de viña, que mide diez metros de ancho por ciento cinco de largo, por equivalentes mil cincuenta metros cuadrados; sita en el término de Vendrell y partida «Pla de Mar», lindante al Norte, con José Vidal; al Sur, con herederos de Teresa Bassas; al Este, con Jaime Güell Guasch; y al Oeste, con el propio Joaquín Foix Ribas. Inscrita en el propio Registro en el tomo 241, libro 31, folio 39, finca 2.612, inscripción

primera. Valorada en la suma de un millón quinientas mil pesetas.

Lote tercero.— Porción de terreno destinada a jardín, antes plantada de viña, de figura irregular, que mide mil seiscientos tres metros cuadrados, sita en término de Vendrell y partida «Pla de Mar». Lindante: al Norte, con José Vidal; al Sur, con herederos de Teresa Bassa; al Este, con finca de don Jaime Güell Guasch; y al Oeste, con don Joaquín Foix Ribas. Inscrita en el indicado Registro en el tomo 234, libro 30, folio 166, finca 2.586, inscripción primera. Valorada en la suma de un millón seiscientos cincuenta mil pesetas.

Lote cuarto.— Pieza de tierra plantada de olivos, conocida por «Viña Grande», sita en el término municipal de Vendrell y partida llamada «Pla de Mar», de cabida una hectárea setenta y un áreas veintidós centiáreas iguales a diecisiete mil ciento veinte metros cuadrados. Lindante: al Este, con la tierra; al Sur, tierra de don Salvador Bonet y Rubió; al Oeste, con el camino que de la villa de Vendrell dirige a la Marina, y al Norte, con tierra de Melchor Escofet. Inscrita en el propio Registro en el tomo 103 del archivo, libro 12 del Ayuntamiento de Vendrell, folio 40, finca 684 d.º, inscripción quinta. Valorada en la suma de seis millones setecientos cincuenta mil pesetas.

Lote quinto.— Porción de terreno sita en Roda de Bará, en la urbanización de «Bará, S. A.», de superficie cinco mil seiscientos treinta y nueve metros setenta decímetros cuadrados. Linda: al frente, Norte, vereda del Pinar; izquierda entrando, Este, don Juan Giralt Costa; derecha, Oeste, resto de finca de su procedencia, y al fondo, Sur, mar Mediterráneo. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Vendrell en el tomo 328, libro 13 de Roda de Bará, folio 168, finca 1.023, inscripción primera. Valorada dicha finca en la suma de once millones quinientas mil pesetas.

Lote sexto.— Porción de terreno edificable sita en el término municipal de Espiuga de Llobregat, en la urbanización «Ciudad Diagonal», que comprende el solar número 3 de la manzana U, de los que está dividida la finca de que procede. Ocupa una superficie de ochocientos seis metros dieciséis decímetros cuadrados, equivalentes a veintidós mil trescientos treinta y tres metros treinta y tres centímetros de otro, todos cuadrados, y linda: al frente, Sur, calle de Jaime Huguet; izquierda entrando, Oeste, el solar número 1 de la propia manzana de don Daniel Fernández Mercadé; derecha, Este, el solar número 5 de dicha manzana, propiedad de don Jaime Foix Ceneñels; al fondo, Norte, terreno de la urbanización «La Miranda». Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Feliu de Llobregat en el tomo 808 libro 57 de Espiuga, folio 224, finca 3.331, inscripción primera. Valorada en la suma de un millón de pesetas.

Lote séptimo.— Porción de terreno edificable situada en término de Espiuga de Llobregat, en la urbanización «Ciudad Diagonal», que comprende el solar número 5 de la manzana U, de los en que está dividida la finca de que procede. Ocupa una superficie de ochocientos seis metros dieciséis decímetros cuadrados, o sea veintidós mil trescientos treinta y tres metros treinta y tres centímetros de otro, todos cuadrados, y linda: al frente, con la calle de Jaime Huguet; izquierda entrando, el solar número 3 de la propia manzana de don Joaquín Foix Ceneñels; derecha, resto de finca de la que procede, y al fondo, terrenos de la urbanización «La Miranda» y la calle de San Joaquín Inscrita en el propio Registro en el tomo 819, libro 59 de Espiuga, folio 94, finca número 3.444, inscripción primera. Valorada en la suma de un millón de pesetas.

Se ha señalado para el acto del remate de tales fincas, que tendrá lugar doble y simultáneamente en la Sala Audiencia del Juzgado en un principio expresado, sito en la primera planta del edificio de

Juzgados (salón Víctor Pradera, 1 y 3) y en los Juzgados de igual clase de Vendrell, por lo que respecta a los lotes 1 al 5, y en el de San Feliu de Llobregat por los lotes 6 y 7, el día 11 de septiembre próximo y hora de las once, previniéndose a los licitadores:

Primero.—Que el tipo respectivo de subasta es la suma fijada por las partes en la escritura de deudor base de este procedimiento para cada una de las fincas y que antes se ha expresado.

Segundo.—Que la certificación de los Registros de la Propiedad en cuanto a cargas, así como los demás documentos y antecedentes de autos, estarán de manifiesto en la Secretaría del que suscribe a disposición de los que deseen tomar parte en la subasta y hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la misma.

Tercero.—Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la documentación que resulte de autos, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el comprador acepta los mismos y queda subrogado en la responsabilidad de ellos, ya que no se destinará a su extinción el precio del remate.

Cuarto.—Que los que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar en la Mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos (Delegación de Hacienda de la provincia) el diez por ciento del respectivo precio de valoración, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Quinto.—Que las mejoras de postura deberán ser, como mínimo, de cinco mil pesetas, y que una vez aprobado el remate el adquirente deberá consignar, dentro del plazo de ocho días, la diferencia entre lo depositado para tomar parte en la subasta y el total precio de la adquisición. Y que los gastos de subasta y demás hasta la entrega de bienes al rematante serán de cargo del mismo.

Barcelona, veintiséis de junio de mil novecientos setenta.—El Secretario, Aquilino Sánchez.—8.178-C.

SEVILLA

Don Diego Jerez Raya, Magistrado, Juez de Primera Instancia número siete de los de esta capital.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en los autos de mayor cuantía que se siguen en este Juzgado con el número 36 de 1967 a instancia de don Joaquín Álvarez de Toledo y Mencos, representado por el Procurador don Laureano de Leyva y Montoto, contra don Rogelio Criado García, sobre reclamación de cantidad, se sacan a pública subasta, por segunda vez, término de veinte días y con la baja del 25 por 100 del tipo anterior, los siguientes pisos embargados a dicho demandado como de su propiedad, y que son los siguientes:

Piso primero, letra B de la casa en Madrid y su calle de Alonso Cano, número sesenta y nueve, situado en la planta primera, sin contar la baja, segunda puerta a la izquierda subiendo por la escalera y saliendo del ascensor, y se compone de vestíbulo, pasillo, comedor, cinco habitaciones y cuarto de baño; ocupa una superficie aproximada de ciento catorce metros cincuenta y nueve decímetros cuadrados, y linda: por su frente, con caja de escalera, por donde tiene su entrada, piso primero letra C, y patio sobre el garaje, al que tiene cuatro huecos; derecha, con la medianería de la finca de don Generoso Gómez; izquierda, con piso primero, letra A, y fondo, con patio lateral izquierdo al que tiene cuatro huecos, y con la medianería de las fincas de don Domingo García Matute y don José Matute Olave. Su cuota en el condominio es de un entero setenta centésimas por ciento. La casa de que forma parte física el descrito piso, su solar, ocupa una superficie de ochocientos cuarenta y un me-

tros veintiséis decímetros cuadrados, y linda: por su frente, con dicha calle; por la derecha entrando, con casa de don Pedro Cifuentes y don Manuel Rodríguez, que tiene el número sesenta y uno, antes cincuenta y siete; por la izquierda, con casas de don Domingo García Matute y don José Matute Olave, que está señalada con el número sesenta y siete, antes cincuenta y cinco, y por la espalda, con finca de don Generoso Gómez. La grava una hipoteca en la cuantía que se dirá.

Piso cuarto letra B de la casa número seis de la casa Hilario Sangrador, de Madrid. Consta de vestíbulo, comedor, sala de estar, dos dormitorios, cocina y cuarto de baño completo. Linda: por su frente, meseta de escalera, patio de la finca y piso letra C de la misma planta; por la derecha entrando, con el referido piso, letra C; a la izquierda, con patio de la finca, piso letra A, de igual planta y calle de Hilario Sangrador, a la que tiene un hueco, y por el fondo, con calle particular, a la que tiene dos huecos. Ocupa una superficie de sesenta y ocho metros noventa y cinco decímetros cuadrados. Le corresponde una participación en los elementos comunes de cinco enteros cincuenta centésimas por ciento.

Y para que su remate tenga lugar doble y simultáneamente en este Juzgado y en el que por turno de reparto corresponde de los de Madrid, se ha señalado el día dos de septiembre próximo, a las diez treinta de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Servirá de tipo para la subasta el setenta y cinco por ciento de la tasación de los pisos, que fueron: el primero, o sea el situado en calle Alonso Cano, número 67 moderno, la cantidad de trescientas dieciocho mil pesetas, y el otro el de trescientas cuarenta mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran, cuando menos, las dos terceras partes del mismo.

Segunda.—Para tomar parte los licitadores deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del tipo de subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Tercera.—Dichas consignaciones se devolverán acto continuo a sus respectivos dueños, excepto el que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía de su obligación y, en su caso, como precio del remate.

Cuarta.—Los autos y la certificación de cargas se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, pudiendo ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta, haciendo constar que existe hipoteca preferente de doscientas mil pesetas de principal.

Quinto.—No se han subido previamente los títulos de propiedad.

Dado en Sevilla a uno de julio de mil novecientos setenta.—El Juez, Diego Jerez. El Secretario.—2.546-3.

VICH

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido en providencia dictada en el día de la fecha en el procedimiento judicial sumario que se sigue en este Juzgado, tramitado, conforme al artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de don José Anfruns Roca contra don José María Masó Plenacosta y doña María Plenacosta Cantal, por el presente se hace saber: Que el día veintiocho de agosto próximo y hora de las once treinta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia, sito en la calle General Barrera, número 4, segundo, la venta en pública subasta por segunda vez y por el tipo que se expresará de la siguiente finca, objeto de la hipoteca:

«Casa compuesta de planta y dos pisos, señalada de número tres en la calle del Doctor Muñoz, de San Hilario Sacalm, partido judicial de Santa Coloma de Far-

nés, con una superficie de cien metros cuadrados. Lindante: al frente, Sur, con la expresada calle; a la derecha, entrando, Oriente, con honores del reverendo don Pedro Domadeu; a la izquierda, Poniente, con los de Luis Durán Bruguera, y por detrás, Norte, con los de José Rovira Ros. Inscrita dicha garantía en el tomo 905 del Registro de la Propiedad de Santa Coloma de Farnés, libro 36 de San Hilario Sacalm, folio 23, finca número 851, inscripción segunda.»

La subasta se celebrará bajo las condiciones siguientes:

1.ª Servirá de tipo para la subasta la suma de quinientas veinticinco mil pesetas, o sea el setenta y cinco por ciento del tipo pactado en la escritura de constitución de hipoteca y que sirvió para la primera subasta.

2.ª Los licitadores habrán de consignar previamente, en la Mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de subasta.

3.ª El remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero.

4.ª No se admitirán posturas inferiores al tipo de subasta.

5.ª Que los autos y las certificaciones, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes a los efectos de la titulación de la finca.

6.ª Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor quedan subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Dado en Vich a veintidós de junio de mil novecientos setenta.—El Secretario.—8.185-C.

EDICTOS

Juzgados civiles

En los autos de juicio verbal de faltas número 236/1970 que se siguen en este Juzgado Municipal número nueve de los de esta capital, a instancia de Pedro Moreno Palomares, contra Angel Vega Fernández, sobre estafa, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Valencia a 25 de junio de 1970.—El señor don Francisco García Rueda, Juez Municipal del número nueve de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas número 236/1970, seguidos con intervención del Ministerio Fiscal de una parte y de otra como denunciante, Pedro Moreno Palomares, de treinta y tres años de edad, casado, chófer, vecino de esta capital y domiciliado en la calle Daroca, número 21, y de otra, como denunciado, Angel Vega Fernández, de cuarenta y seis años de edad, soltero, marinero, vecino de Santander y domiciliado en la calle Ruasasal, número 6, en la actualidad en ignorado paradero, sobre estafa; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Angel Vega Fernández como autor responsable de la falta de estafa, ya definida, a la pena de tres días de arresto menor, a que indemnice a Pedro Moreno Palomares en cuantía de 252 pesetas, importe de la cantidad defraudada y perjuicios ocasionados y al pago de las costas del presente juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firma ilegible.—Rubricado.—Está el sello del Juzgado.»

Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial del Estado» y sirva de notificación en forma al denunciado Angel Vega Fernández, que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Valencia a 25 de junio de 1970.—El Secretario.—(2.292.)